

BOLETIN

DE

OFICIAL

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.



Diputacion provincial.

Circular.

El Excmo Sr Capitan General de Andalucia con fecha de 28 de Noviembre procsimo pasado comunica á esta Diputacion Provincial las dos Reales ordenes ne siguen.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la Guerra en Real orden de 10 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. S. Los Señores Diputados Secretarios de las Cortes con fecha 8 del actual me dicen lo que sigue.—Las Cortes deseando conciliar la justicia en la egecucion del sorteo para la procsima quinta con la necesidad de que sin las trabas y dificultades ocurridas en las anteriores se lleve á efecto con la urgencia reclamada por las circunstancias, el decreto de 26 de Agosto último, espedido por el Gobierno en virtud de la autorizacion que le concede el artículo tercero de la ley de 31 de Diciembre de 1834 han tenido á bien acordar las siguientes aclaraciones al mismo. 1.^a Que los mozos que no tenian los 18 años en la epoca de la anterior quinta decretada el 24 de Octubre de 1835 y que los han cumplido antes de haberse publicado en la capital el Real decreto de 26 de Agosto de este año, llamando cincuenta mil hombres á las armas, deben ser incluidos en esta quinta. 2.^a Que el padre ó madre que tengan un hijo en el servicio, está en el mismo caso que el que teniendo dos ó mas presentes al sorteo libra uno, conforme á la disposicion última del artículo 3.^o del Real decreto

de 26 de Agosto citado. 3.^a Que no estan comprendidos en el sorteo que se debe verificar el 15 del actual los que teniendo mas de 18 años en 24 de Octubre de 1835 se han casado con posterioridad. Lo que de acuerdo de las Cortes decimos á V. E. para conocimiento del Gobierno de S. M. y que se sirva disponer su cumplimiento. —Y habiendo dado cuenta á S. M. me manda trasladarlo á V. E. como de su Real orden lo egeento para su inteligencia y efectos consiguientes.—Transcribolo á V. S. con igual objeto y que obre los efectos convenientes en esa Diputacion Provincial, siendiendose disponer se inserte en el Boletin oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 28 de Noviembre de 1836. *Francisco Javier de Osuna.*—S. Presidente de la Diputacion provincial de Córdoba.

„El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la guerra en Real orden de 10 del actual me dice lo siguiente.—Excmo Sr. Los Señores Diputados Secretarios de las Cortes con fecha 6 del actual me dicen lo que sigue.—Siendo de grande utilidad y trascendencia á la moral y conveniencia pública que se señale un termino á los mazos, pasado el cual puedan casarse y queden esentos del servicio de lasarmas y considerando las Cortes que la edad muy apropiada al efecto, es la de 25 años en que el hombre ha entrado en su virilidad y sus fuerzas físicas y morales han recibido todo su desarrollo, han acordado como medida interina ó supletoria, y en tanto que decretan una nueva ley de reemplazos que evite los inconvenientes de la ordenanza actual, que á la citada edad de 25 años puedan casarse los mozos, quedando por es

ta cualidad esentos de entrar en el sorteo militar; y de acuerdo de las mismas lo prevenimos á V. E. para los efectos consiguientes.==Y habiendo dado cuenta á S. M. me manda trasladarlo á V. E., como de su orden lo ejecuto para su inteligencia y efectos consiguientes."--Lo que transcribo á V. S. para conocimiento de esa Diputacion, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.==Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 28 de Noviembre de 1836.==Francisco Javier de Osuna.==Señor Presidente de la Diputacion Provincial de Córdoba.

Y por acuerdo de la Diputacion se traslada á todos los ayuntamientos de los pueblos de la provincia, para su inteligencia y efectos consiguientes. Córdoba 1.º de Diciembre de 1836.==El Presidente interino.==Matias Guerra. Por acuerdo de la Diputacion.==Antonio de Torres.==Vice Secretario.==Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

GOBIERNO POLITICO.

El Excmo. Sr. Secretario del despacho de Marina, con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.== El Sr. Secretario del despacho de Estado me dice con fecha 29 de Octubre próximo pasado lo siguiente.==, El Ministro de S. M. en Nueva York con fecha 10 de Setiembre último da cuenta á este Ministerio de un decreto publicado por el presidente de la Republica de centro america, cuyo tenor es como sigue.==El Congreso federal de la Republica de centro america.==Considerando, 1.º Que consolidada la independencia nacional, y variadas las circunstancias que hacian presumir una invasion en nuestras costas á pretexto de derechos coloniales, es útil y conveniente estender el comercio nacional, limitado antes por estos recelos. 2.º Que hallándose actualmente regido el pueblo español por un gobierno ilustrado, es deber del congreso abrir cuanto antes la senda que conduce á la paz y buena armonia entre esta y aquella nacion, llamadas por tantos títulos á restablecer y conservar sus relaciones amistosas. 3.º Que esci-giendo no obstante la prudencia que el egecutivo quede facultado para el caso de que una variacion desgraciada produzca nuevas alarmas, ha tenido á bien decretar, y decreta.

Art. 1.º Los puertos de la Republica serán abiertos á los buques mercantes españoles, pagando los efectos los derechos de arancel.

Art. 2.º Este comercio se hará bajo las mismas garantías y proteccion que con las demas naciones.

Art. 3.º El gobierno queda autorizado para prohibirlo y cerrar de nuevo los puertos al primer asomo de hostilidad de aquella nacion,

dando cuenta al congreso luego que se reuna, de los motivos que haya tenido, y de las medidas que en tal caso dictare"==Pase al Senado.==Dado en San Salvador á 13 de Mayo de 1835.==Juan Berruandia, diputado Presidente==J. Estrada, diputado Secretario.==José María Ramirez.==Diputado Secretario.==Sala del Senado en San Salvador á 7 de Junio de 1836.==Al poder ejecutivo.==J. Gregorio Zalazar, Presidente.==Felipe Bulnes, Oídil mayor.==Casa de gobierno de San Salvador, Junio 9 de 1836.==egetese==Francisco Mirazán.==Al Gefe de Seccion encargado del Ministerio de Hacienda.==Lo que comunco á V. E. de Real orden para su inteligencia, y efectos correspondientes en ese Ministerio.==Y de la misma Real orden lo traslado á V. S. á fin de que lo comunique á la Junta de comercio de esa provincia para los efectos consiguientes.

Lo que he mandado se publique en este Boletín para conocimiento de las personas á quienes convenga, y demas efectos consiguientes.

Córdoba 29 de Noviembre de 1836.==Matias Guerra.

Intendencia de Córdoba.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 15 de Octubre último la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.: Entre los arbitrios destinados á la consolidacion de Vales Reales se consideró el de quince por ciento del valor de los bienes raíces y derechos Reales que adquiriesen las manos muertas en los reinos de Castilla y de Leon, y en esta clase fueron comprendidas por Real cédula de 24 de Agosto de 1794 las casas de enseñanza y otras fundaciones que no estuviesen bajo de la inmediata proteccion de S. M. Aplicado este impuesto á la Comision gubernativa por la Pragmatica de 30 de Agosto de 1800, y aumentada su cuota hasta el veinte y cinco por ciento por el real decreto de 13 de Octubre de 1815, continuó su exaccion como uno de los arbitrios de la dotacion de la Real Caja de Amortizacion. Pero las repetidas instancias que desde entonces se han producido hicieron conocer que si bien el objeto de la imposicion es recomendable, destruye en su esencia otro no menos importante y digno de particular consideracion. Los establecimientos de educacion primaria debieron necesariamente resentirse de una imposicion que gravando sus adquisiciones con la cuarta parte de su valor, dificultaba la reunion de los fondos

indispensables para poderse sostener y propagar. El dictamen quedó de hecho casi nulo, porque los particulares que con buen celo se hubieran desprendido de sus propiedades en favor de la instrucción de la juventud, se retrajeron viendo que el objeto de sus deseos no recibía todo el valor de sus sacrificios. S. M. la Reina Gobernadora, con presencia de estos antecedentes, y deseando dispensar á esta enseñanza toda la protección á que es justamente acreedora, para que por su medio pueda llegar el Estado al mayor grado de ilustración, se ha servido mandar: 1.º Que los bienes que se destinen á las fundaciones de escuelas de leer, escribir, contar, gramática castellana, y aun las de dibujo, agricultura y artes, quedan exentos del pago del citado impuesto de veinte y cinco por ciento aplicado á los fondos de Amortización, sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes, á las que se dará cuenta luego que se reúnan. 2.º Que el producto de estos mismos bienes se sujete únicamente al de las contribuciones civiles en justa proporción á los de las fincas de propiedad particular. 3.º Que para evitar que á la sombra de esta concesión se ponga fuera de circulación mas bienes que aquellos que sean necesarios al objeto, las Autoridades de las provincias acordarán entre sí no admitir dichas fundaciones en mayor cuantía que la absolutamente precisa para cubrir los salarios ó dotaciones señaladas en los particulares reglamentos, los alquileres de edificios, los gastos que en su caso ocasionen la conservación y el importe de los útiles que se suministren a los concurrentes absolutamente pobres, conforme á las bases establecidas en las respectivas fundaciones. Y 4.º Que para asegurar su conservación y evitar las consecuencias de un extravío de documentos, con el cual queden defraudadas las intenciones de los fundadores, se depositen en las Diputaciones Provinciales las escrituras y documentos de las fundaciones y los títulos de propiedad de las fincas que las constituyen.

La Dirección la transcribe á V. S. para su inteligencia y la de esas oficinas de Amortización, advirtiéndole que en virtud de lo resuelto por S. M. deben recaudar las mismas el citado impuesto hasta la fecha de la mencionada Real orden, en los términos que previene; y del recibo del presente se servirá V. S. darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1836.—Ramon Luis Escobedo.—Y para que los interesados en la benéfica resolución de S. M. se enteren de ella he dispuesto dar la publicidad incertandola en el Boletín oficial de la Provincia.—Córdoba Noviembre 29 de 1836.—C. L. I.—Antonio Ramirez de Arellano

AVISO OFICIAL.

D. Ignacio Lopez Pinto, Coronel de Artillería, Diputado á Cortes por la provincia de Murcia, Jefe Político de la de Málaga, y Presidente de la Junta económica del presidio de la misma y de suministro de los tres menores de Africa &c.

Hago saber: que habiéndose prevenido por la Dirección general de los Presidios del Reino sacar á subasta por el término de dos años la hospitalidad de este establecimiento, bajo las condiciones del pliego formado por dicha superioridad, he determinado principie á correr el plazo de pregones desde el día veinte y tres del actual hasta el de igual fecha del mes de Diciembre entrante, en cuyo día tendrá efecto la subasta en un solo remate, con la circunstancia de que no ha de causar ejecución interin no recaiga la aprobación de S. M. Los licitadores que quieran pueden desde luego cerciorarse del pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en este Gobierno superior Político y oficina del ramo de confiados, y presentarse en el día señalado á hacer sus proposiciones, que le serán admitidas toda vez que sean arregladas y conformes á las condiciones del pliego referido; en el concepto de que principiara el acto por ante esta Junta y en estrados públicos á las doce en punto del citado día, y concluirá á las dos de su tarde. Málaga 22 de Noviembre de 1836.—Ignacio Lopez Pinto.—Por acuerdo de la Junta Económica. José Lavadenze Secretario.

OTRO.

En virtud de orden del Sr Intendente de esta Provincia se han sacado á pública subasta por separado los oficios de corredor de líquidos y de granos de esta Ciudad, los cuales se hallan secuestrados á la Hacienda del Excmo Sr Duque de Medinaceli por el pago del valimiento, para su arriendo por el año procsimo de mil ochocientos treinta y siete, ó lo mas por los dos siguientes de treinta y ocho y treinta y nueve, si el descubierta en que se halla dicho oficio lo permitiese; por lo que las personas que quieran hacerles postura se presentarán á verificarlo en la Secretaria de este Ayuntamiento Constitucional en el termino de treinta dias contados desde el de la fecha; en el concepto de que el primer remate del oficio de Corredor de líquidos habra de celebrarse en las Casas Capitulares de dicha Ciudad á las once en punto de la mañana del día veinte y siete de Diciembre procsimo, y el de Corredor de granos á las once y media de la propia mañana; debiendose advertir para conocimiento de los licitadores que las atribuciones de dichos oficios consisten en la men-

AVISO OFICIAL

sura de todos los liquidos por lo que hace al primero, y en la de todos los granos y semillas que se vendan en dicha Ciudad y su termino para vecinos y forasteros, y que el dinero que debenga la mensura de liquidos es el de cuatro maravedices en arroba siendo el comprador vecino de ella y ocho si fuese forastero, y el de la de granos y semillas cuatro maravedices en fanega raída y ocho en la colmada si el comprador es vecino de la misma Ciudad, y ocho maravedices en la raída y diez y seis en la colmada siendo forastero. Y para que llegue a noticia de todos el arriendo y subasta de dichos oficios se hace notorio por medio de este Boletín. Montilla 26 de Noviembre de 1836.—Nazario Hidalgo Escribano Secre-
tario.

OTRO.

En la villa de Fuente Obejuna se verificará el ultimo remate de los ramos arrendables de millones, el 13 del corriente.

Córdoba 2 de Diciembre.

Las noticias que nos llegan de todas partes sobre los sucesos de la guerra, ponen en claro cada vez mas la impotencia del partido del pretendiente, y los grandes recursos con que cuenta el Gobierno para esterminar á aquel. Cual una sombra que desaparece por la ausencia absoluta del cuerpo que la produjo, así ha dejado de existir ese fantasma de ejército feo, que como nube de langosta ha recorrido varias de nuestras provincias sino para conquistarlas, para talarlas y destruirlas al menos; que es el único resultado que puede dar una aglomeracion de bárbaros y delincuentes sin mas lazos entre si que los que unen á los simples salteadores de caminos, y sin mas deseo ni objeto que el de saciar las pasiones mas bajas y crueles. La decantada faccion de Gomez no existe ya, y con su ruina han concluido las esperanzas de cuatro intrigantes despreciables, la ocasion de que un populacho indigno y feroz se vuelva á entregar á sus acostumbrados excesos, y por fin el motivo que pudieran tener los tímidos para desconfiar de nuestra salud.

Resuelto este interesante problema y vencidas las clases acomodadas de la sociedad de que la propiedad, la paz y la libertad y todos los bienes dependen de la consolidacion del trono constitucional de ISABEL II, es claro que

prestarán al Gobierno toda clase de auxilios para extinguir el torbellino de males que nos agobian. Y si en ellas existen algunos individuos á quienes sus conciencias les estimule á desear el triunfo del principe rebelde, al considerar que para obtener semejante resultado tienen que perderlo todo, no hay duda que renunciarán á tan vana pretension.

No hay remedio, la cuestion presente es la de algunos centenares de egoistas al frente de las masas ignorantes, contra la industria, la propiedad, el comercio y el saber para destruirlos. Desengañense los que piensen otra cosa, y los que comparen á los facciosos que recorren nuestras provincias con los refractarios ó disidentes de Francia en tiempo de su republica: y sino mirese el rastro de sangre y ruinas que van dejando por donde pasan aquellos indignos hijos de la España, y se verá que las hordas que infestan nuestra desgraciada patria mas bien pueden considerarse como hermanos de las tribus salteadoras del Africa y Asia, que como una reunion de hombres para la exaltacion y defensa de un principio político.

En conclusion creemos firmemente que la puerta que ha habierto D. Carlos con la guerra que ha suscitado á su pais, no es la que podría solo introducir á este en los desvarios y errores, condenados por la epoca, de un gobierno irresponsable y de una camarilla; no! es un crater que lo devoraria: es una revolucion social en sentido de la barbarie la que ha suscitado; es en fin, un levantamiento de lo mas abyecto de los hombres contra lo mas distinguido y útil. Este estúpido principe deshonra de su siglo, se ha puesto al frente de lo mas despreciable de lo que se llama *hez* del pueblo y señalando con el dedo nuestras casas, talleres, y todo lo mas precioso que poseemos vé le ha dicho: *esto es tuyo, mata, destruye, incendia, perezcan todos á manos de tu barbarie; yo soy el dueño de lo que veo, y te lo dono en premio de tu ciega sumision, ignorancia depravacion y envejecimiento.*

V. D. 2

Aguirre tocaya, dijo oblicuándose un lechuguino á cierta camarerita andaluza.

—Mire V. que me llamo Bárbara; respondiolo con sacadimiento la muchacha.

No cabe duda en que el siglo marcha, decía el Dr. Pandoja contemplando á un viejo de cien años que se esforzaba en dar algunos pasos.

Córdoba Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañía,